

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 2023-00258

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.-** Aporte la demanda en su integridad, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cúmplase con los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 84 del Estatuto Procesal en conexidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.
- 3.-** Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 4.-** Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ **DE 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario